Diputación Provincial de Toledo

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo inicial de aprobación de la modificación de la Ordenanza reguladora del precio público por estancias en la Residencia Universitaria Femenina, dependiente de esta Diputación Provincial de Toledo, publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 116, correspondiente al día 21 de mayo de 2016, sin que contra el mismo se hayan presentado reclamaciones, queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; dicho acuerdo y a este efecto se transcribe íntegramente el texto de la ordenanza reguladora precitada:

Artículo 1. Fundamento legal.

En el ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo previsto en el artículo 148, en relación con el 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la Diputación Provincial de Toledo establece el precio público por la prestación del servicio de estancias en la Residencia Universitaria, cuya titularidad le corresponde.

Artículo 2. Prestación del Servicio.

La prestación del servicio de estancias en la Residencia Universitaria se gestionará directamente por la Diputación de Toledo de acuerdo con la programación realizada en cada momento por los responsables del Centro Residencial, y se regirá por lo establecido en la presente Ordenanza, por el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y demás normas concordantes y de desarrollo de la misma.

Artículo 3. Obligados al pago.

1. Están obligados al pago todas las personas que se beneficien de los servicios que se presten, con motivo de su estancia en la Residencia, cualquiera que sea la modalidad de la misma.

2. La obligación de pago del precio público nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, que coincidirá con el momento de aceptación por la Administración de la Residencia de la solicitud de ingreso presentada por quienes pretendan usar o utilizar sus instalaciones.

3. La admisión se realizará, y la duración de la estancia será, por el periodo equivalente a un solo curso académico, el comprendido entre el día anterior al inicio real del curso académico hasta la finalización del último examen ordinario, según el calendario académico oficial aprobado por la Universidad de Castilla-la Mancha, debiendo renovarse la solicitud de admisión para cada uno de los cursos sucesivos, sin que la admisión en un curso de lugar al nacimiento de un derecho en relación con los cursos posteriores.

4. Con el fin de facilitar a los usuarios residentes la estancia en el Centro para la realización de exámenes extraordinarios, la Residencia facilitará la estancia disponiendo habitaciones para que las residentes puedan pernoctar el día antes del examen, debiendo abonar por anticipado 12,00 euros por alojamiento diario. Esta estancia será a partir del día 16 de junio y siempre que los servicios de la Residencia permanezcan abiertos.

5. Será circunstancia preferente para ocupar plaza en la Residencia estar domiciliado en la provincia de Toledo, y después, en cualquiera de las otras provincias que componen la Comunidad de Castilla La Mancha.

Artículo 4. Tarifas y forma de pago.

1. La cuantía del precio público regulado por la presente Ordenanza se regirá por la siguientes tarifas:

1.1. Tarifas ordinarias: Para residentes durante el curso académico, de septiembre del año corriente a junio del año inmediato posterior, ambos inclusive:

a) Cuota por curso completo en habitación individual:
Anual: 4.050,00 euros (IVA incluido).
Mensual: 450,00 euros (IVA incluido).
b) Cuota por curso completo en habitación doble:
Anual: 3.600,00 euros (IVA incluido).
Mensual: 400,00 euros (IVA incluido)
c) Cuota única por inscripción y matrícula: 50,00 euros.
d) Alojamiento para exámenes extraordinarios Septiembre: 12,00 euros/día.

El curso-estancia en la Residencia comprende desde el día anterior al de inicio efectivo del curso hasta la finalización del último examen ordinario (fecha estimada inicio día 8 de septiembre del año corriente y de finalización, día 8 de junio del año inmediato posterior, según calendario académico).

1.2 Tarifas extraordinarias: Para estancias y comedor aplicable a los cursos de verano, congresos, seminarios simposios u otros:

a) Ocupación de un mes en pensión completa:
-Habitación doble: 661,00 euros por persona.
-Habitación individual: 774,00 euros por persona.
b) Precio mínimo por día en pensión completa:
-Habitación doble: 42,00 euros por persona.
-Habitación individual: 62,00 euros por persona.

Código de verificación: 2016.00003716
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

c) Precio por alojamiento diario:
-Habitación doble: 31,00 euros por persona.
-Habitación individual: 42,00 euros por persona.
d) Precios de comedor:
-Desayuno: 2,50 euros.
-Almuerzo: 7,00 euros.
-Cena: 7,00 euros.

1.3. Todos los importes de las tarifas expresadas en los apartados 1 y 2 anteriores se consideran con IVA incluido.

2. Las tarifas indicadas en el apartado 1.1 del presente artículo comprenden los servicios de pensión completa, actividades culturales, material cultural y formativo, instalaciones culturales, recreativas y deportivas, sin que pueda exigirse el abono de ninguna otra cantidad por cualesquiera de estos conceptos.

3. Las tarifas expresada en el apartado 1.2 a) del presente artículo, se aplicarán en el supuesto que la Residencia tenga un grado de ocupación superior al 50%. En caso contrario, se aplicará a tales precios el incremento correspondiente hasta completar dicho porcentaje.

4. Las tarifas señaladas en el apartado 1.1. del presente artículo se pasarán al cobro en recibos mensuales al comienzo de cada periodo, mediante domiciliación bancaria, que deberán cumplimentar los interesados, junto a la solicitud de inscripción.

5. La cuota establecida por matrícula se abonará por una sola vez al comienzo del curso en la cuenta corriente que designe la Tesorería de la Diputación Provincial, mediante la realización de la correspondiente autoliquidación y pago de la cuota, y será requisito ineludible para formalizar la inscripción en el Centro.

6. Las tarifas expresadas en apartado 1.2 del presente artículo se cobrarán mediante el sistema de autoliquidación, al inicio de la prestación del servicio, y su ingreso se realizará en la cuenta corriente que designe la Tesorería de la Diputación Provincial, justificando su ingreso ante la Dirección del Centro.

7. El abandono voluntario de la estancia durante el curso, deberá ser notificado con anterioridad a la Dirección del Centro, y causará baja con efectos de primero del mes siguiente a la fecha su presentación. El resto de tarifas no será objeto de devolución por causa de baja en el servicio demandado, si este hubiera dado comienzo.

8. La Administración de la Residencia podrá exigir del obligado al pago del precio público la constitución de un depósito, en concepto de fianza, por el importe de una mensualidad, que en caso de no aplicarse a otras responsabilidades, lo será para el abono de la mensualidad del mes de mayo, última del curso escolar.

9. La falta de abono durante dos meses consecutivos del precio a que se refiere la presente Ordenanza, producirá la pérdida definitiva de derechos para la escolar residente, independientemente de la continuación del procedimiento de recaudación para el cobro de las deudas por la vía de apremio.

10. La residente que tenga que dejar la Residencia temporalmente porque sus planes de estudios exijan la realización de prácticas en localidades distintas a la del Centro, podrá solicitar la reducción del 40 por ciento de la cuota mensual durante dicho período de prácticas presentando la debida acreditación, siempre que dicho período sea superior a 10 días. Igualmente, en el caso de que la residente tenga que dejar la Residencia temporalmente por enfermedad, se aplicará la misma reducción. Dicha reducción en caso de concederse expresamente, se referirá exclusivamente al período de duración de las prácticas o de baja por enfermedad.

11. La obtención de una plaza de residencia conlleva la obligación de abonar los precios públicos totales para el curso académico, independientemente de las fechas en las que se incorpore o abandone la Residencia. No obstante, en caso de obtener plaza con posterioridad al día de apertura de la Residencia, el precio a abonar se disminuirá de manera proporcional al período no adjudicado.

Artículo 5. Pérdida de la condición de beneficiario.

La condición de beneficiario, usuario del servicio, podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:
- Por renuncia expresa del beneficiario comunicada por escrito a la Dirección del Centro.
- Por impago del correspondiente precio público.
- Por interrupción de la prestación del servicio, tanto de forma voluntaria como de oficio por la Diputación, debiéndose comunicar por escrito para su constancia.

Disposición final.

La presente Ordenanza Reguladora del Precio Público de Estancias en la Residencia Universitaria, fue aprobada inicialmente por el Pleno de la Diputación de 23 de noviembre de 1998, y después de sucesivas modificaciones, se aprueba la última modificación en sesión plenaria de la Diputación, 20 de mayo de 2016 y comenzará a aplicarse en el curso académico 2016-2017, con efectos desde el 1 de julio de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 19.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra el acuerdo definitivo transcrito, podrán los interesados interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que dispone la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Toledo 21 de junio de 2016.-El Presidente, Álvaro Gutiérrez Prieto.

Nº. I.-3716

Código de verificación: **2016.00003716**
Puede realizar la verificación del documento en **http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp**